

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7691 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUICIR**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONducIR**”

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>. sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.*

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.*

<sup>12</sup> *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.*

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.**”

<sup>14</sup> *“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”.* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCIR**”

Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCIR** con Matrícula Mercantil No. **92866** propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDES** con NIT. **63288642-4** (en adelante **AUTOCONDUCIR** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 04 de septiembre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SIVOV DEL CEA AUTOCONDUCIR 28 AGOSTO 2019**”<sup>15</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “Proceso de auditoría del sistema SICOV” llevado a cabo el día 28 de agosto de 2019 en **AUTOCONDUCIR**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOCONDUCIR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTOCONDUCIR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTOCONDUCIR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOCONDUCIR**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS** <sup>16</sup>, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 28 de agosto de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **AUTOCONDUCIR**, validando las clases programadas para el día 2 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM para el módulo denominado “**LOS VALORES DEL CONDUCTOR**”, la cual sería impartida en el aula “**A-101**”, en el horario entre las 10:00 AM a 12:00 PM para el módulo denominado “**EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES**” la cual sería impartida en el aula “**A-101**” y en el horario entre las 12:00 PM a 2:00 PM para el módulo

<sup>15</sup> Radicado No. 20195605778832 del 04 de septiembre de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a folios 2 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCIR**”

denominado “**CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA**” la cual sería impartida en el aula “A-101” de **AUTOCONDUCIR**, siendo allegada la siguiente información:

“(…) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM, correspondiente al módulo denominado **LOS VALORES DEL CONDUCTOR** y llevada a cabo en el aula A-101 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **SABAS VARGAS** identificado con CC: 13.818.297 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	DOCUMENTO	ROL	INGRESO	SALIDA
1	BRAYAN ALEXIS DUARTE MENDEZ	1005325233	Aprendiz	8:09	9:51
2	DIEGO MAURICIO PATIÑO RUIZ	1005386429	Aprendiz	8:09	9:51
3	MAICOL ESTIVEN LIZARAZO CARREÑO	1005538783	Aprendiz	8:09	9:52
4	ANTONY NOVA VILLALBA	1095951501	Aprendiz	8:10	9:52
5	KAREN YARITZA TORRES GONZALEZ	1098765602	Aprendiz	8:10	9:52
6	ELKIN JESUS GIRALDO NUÑEZ	1099375938	Aprendiz	8:10	9:53
7	DIEGO ALEXANDER DIAZ MARTINEZ	1101209245	Aprendiz	8:10	9:53
8	MIGUEL ANGEL OCHOA TORRES	13539852	Aprendiz	8:11	9:54
9	JOSE ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	13719664	Aprendiz	8:11	9:54
10	LEIDY CARDENAS CORDOBA	37653104	Aprendiz	8:11	9:54
11	FLORIN VIOREL VORNICEANU	824027	Aprendiz	8:06	9:48
12	MANUEL JESUS ALVAREZ CASTRO	887665	Aprendiz	8:07	9:48
13	RAFAEL BAUTISTA RUEDA	91222170	Aprendiz	8:07	9:48
14	MEDARDO TARAZONA PEÑA	91467362	Aprendiz	8:07	9:49
15	ALBIS EDWAR DELGADO CAMAÑO	91477768	Aprendiz	8:08	9:49
16	RICARDO BELLO RODRIGUEZ	91493358	Aprendiz	8:08	9:50
17	SALGADO PEREZ MARCOS	931239	Aprendiz	8:08	9:50
18	MIGUEL ANGEL NUEVO VEGA	931244	Aprendiz	8:09	9:50

(…)”<sup>17</sup>

Ahora bien, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCONDUCIR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”<sup>18</sup>.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **LOS VALORES DEL CONDUCTOR** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 8:00 AM a 10:00 AM, en el aula A-101”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los dieciocho (18) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica

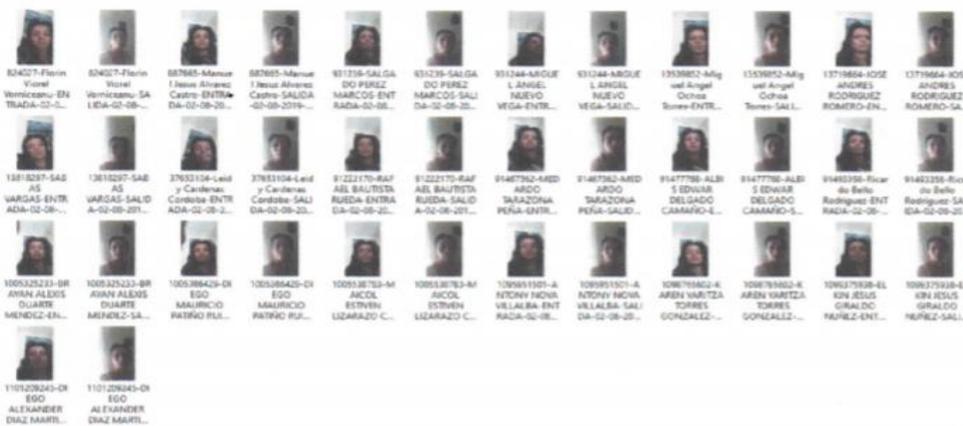
<sup>17</sup> Obrante a folio 2 del Expediente.

<sup>18</sup> Obrante a folio 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONducIR**”

adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”<sup>19</sup>

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 2 de agosto de 2019, de la sesión de “LOS VALORES DEL CONDUCTOR”<sup>20</sup>.



Fuente: Base de Datos Plataforma AULAPP – CEA AUTOCONducIR -Reporte Fotográfico de la sesión Los Valores Del Conductor - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.

“(…) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, correspondiente al módulo denominado **EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES** y llevada a cabo en el aula A-101 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **ELKIN DARIO CARRENO TORRES** identificado con CC: 91.542.802 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	DOCUMENTO	ROL	INGRESO	SALIDA
1	BRAYAN ALEXIS DUARTE MENDEZ	1005325233	Aprendiz	9:59	11:15
2	DIEGO MAURICIO PATIÑO RUIZ	1005386429	Aprendiz	10:00	11:15
3	MAICOL ESTIVEN LIZARAZO CARREÑO	1005538783	Aprendiz	10:00	11:16
4	ANTONY NOVA VILLALBA	1095951501	Aprendiz	10:00	11:16
5	KAREN YARITZA TORRES GONZALEZ	1098765602	Aprendiz	10:00	11:16
6	ELKIN JESUS GIRALDO NUÑEZ	1099375938	Aprendiz	10:01	11:16
7	DIEGO ALEXANDER DIAZ MARTINEZ	1101209245	Aprendiz	10:01	11:17
8	MIGUEL ANGEL OCHOA TORRES	13539852	Aprendiz	10:01	11:17
9	JOSE ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	13719664	Aprendiz	10:01	11:17
10	LEIDY CARDENAS CORDOBA	37653104	Aprendiz	10:02	11:18
11	FLORIN VIOREL VORNICEANU	824027	Aprendiz	9:56	11:13
12	MANUEL JESUS ALVAREZ CASTRO	887665	Aprendiz	9:57	11:13
13	RAFAEL BAUTISTA RUEDA	91222170	Aprendiz	9:58	11:13
14	MEDARDO TARAZONA PEÑA	91467362	Aprendiz	9:58	11:14
15	ALBIS EDWAR DELGADO CAMAÑO	91477768	Aprendiz	9:58	11:14
16	RICARDO BELLO RODRIGUEZ	91493358	Aprendiz	9:58	11:14
17	SALGADO PEREZ MARCOS	931239	Aprendiz	9:59	11:15
18	MIGUEL ANGEL NUEVO VEGA	931244	Aprendiz	9:59	11:15

(...)”<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem.

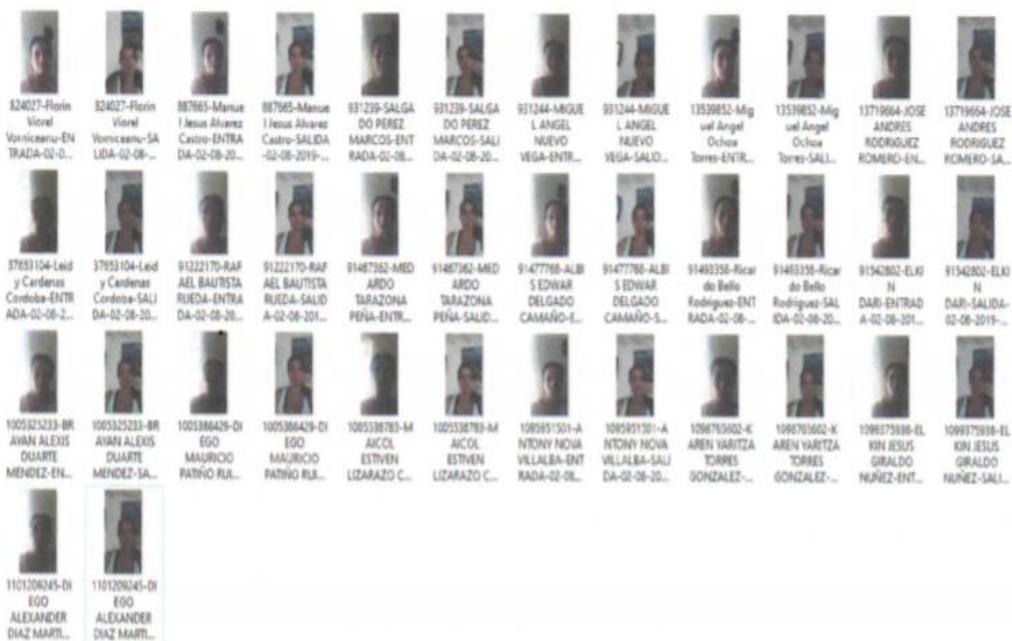
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCCIR**"

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCONDUCCIR** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>22</sup>.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 AM a 12:00 PM, en el aula A-101", el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los dieciocho (18) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "<sup>23</sup>

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 2 de agosto de 2019, al de la sesión de "EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES"<sup>24</sup>.



**Fuente:** Base de Datos Plataforma AULAPP – CEA AUTOCONDUCCIR -Reporte Fotográfico de la sesión EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.

"(...) **Sesión teórica Numero 3:** Realizada en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM, correspondiente al módulo denominada **CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA** y llevada a cabo en el aula A-101 del Centro de Enseñanza Automovilística.

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> Obrante a folio 4 del Expediente.

<sup>24</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUICIR**”

- Al momento de validar el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **ELKIN DARIO CARRENO TORRES** identificado con CC: 91.542.802 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	APRENDIZ	DOCUMENTO	ROL	INGRESO	SALIDA
1	BRAYAN ALEXIS DUARTE MENDEZ	1005325233	Aprendiz	11:50	13:40
2	DIEGO MAURICIO PATIÑO RUIZ	1005386429	Aprendiz	11:50	13:40
3	MAICOL ESTIVEN LIZARAZO CARREÑO	1005538783	Aprendiz	11:51	No registra
4	ANTONY NOVA VILLALBA	1095951501	Aprendiz	11:51	13:41
5	KAREN YARITZA TORRES GONZALEZ	1098765602	Aprendiz	11:51	13:41
6	ELKIN JESUS GIRALDO NUÑEZ	1099375938	Aprendiz	11:52	13:42
7	DIEGO ALEXANDER DIAZ MARTINEZ	1101209245	Aprendiz	11:52	13:42
8	MIGUEL ANGEL OCHOA TORRES	13539852	Aprendiz	11:52	13:42
9	JOSE ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	13719664	Aprendiz	11:53	13:42
10	LEIDY CARDENAS CORDOBA	37653104	Aprendiz	11:53	13:43
11	FLORIN VIOREL VORNICEANU	824027	Aprendiz	11:53	13:43
12	MANUEL JESUS ALVÁREZ CASTRO	887665	Aprendiz	11:54	13:43
13	RAFAEL BAUTISTA RUEDA	91222170	Aprendiz	11:54	13:44
14	MEDARDO TARAZONA PEÑA	91467362	Aprendiz	11:54	13:44
15	ALBIS EDWAR DELGADO CAMAÑO	91477768	Aprendiz	11:54	13:44
16	RICARDO BELLO RODRIGUEZ	91493358	Aprendiz	11:55	13:44
17	SALGADO PEREZ MARCOS	931239	Aprendiz	11:55	13:45
18	MIGUEL ANGEL NUEVO VEGA	931244	Aprendiz	11:55	13:45

(...)<sup>25</sup>

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCONDUICIR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”<sup>26</sup>.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 12:00 PM a 2:00 PM, en el aula A-101”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los dieciocho (18) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”<sup>27</sup>

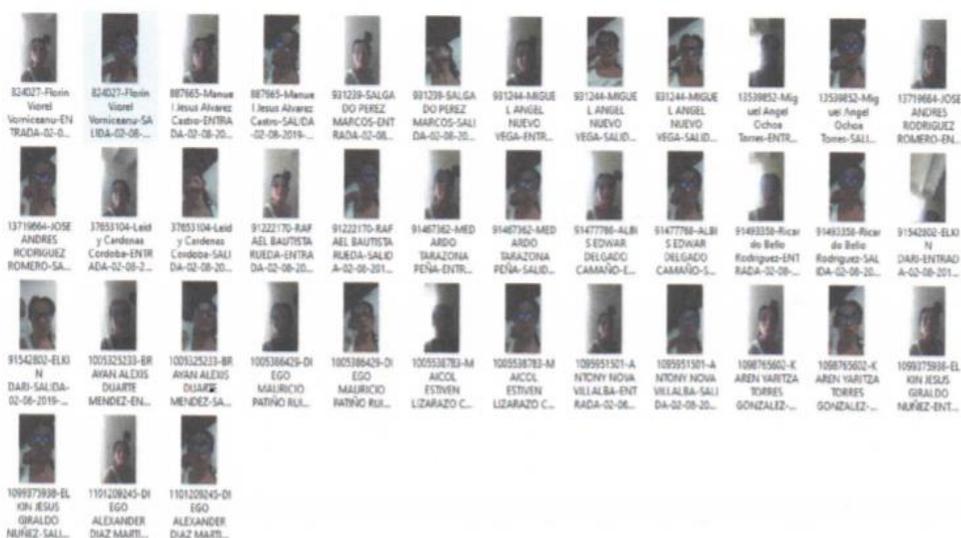
<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Obrante a folio 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONducIR**"

**Imagen No. 3.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 2 de agosto de 2019, de la sesión de "CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA"<sup>28</sup>.



Fuente: Base de Datos Plataforma AULAPP – CEA AUTOCONducIR -Reporte Fotográfico de la sesión CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA - en el horario de 12:00 PM a 2:00 PM.

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El concepto consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **AUTOCONducIR** reportó como asistentes a las sesiones de “**LOS VALORES DEL CONDUCTOR**”, “**EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES**” y “**CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA**”, el día 2 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1,2,3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOCONducIR**:

<sup>28</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUICIR**”

**Imagen No.4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Brayan Alexis Duarte Méndez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005325233 y con Certificado No. 16730278 expedido el día 03 de octubre de 2019, asistente a la sesión LOS VALORES DEL CONDUCTOR en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:00:23<sup>29</sup>

NOMBRE COMPLETO:	BRAYAN ALEXIS DUARTE MENDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1005325233	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19021739
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en <b>conducción</b>

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16730278	CEA AUTOCONDUICIR	03/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Diego Mauricio Patiño Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005386429 y con Certificado No. 16607332 expedido el día 10 de agosto de 2019, asistente a la sesión LOS VALORES DEL CONDUCTOR en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:00:56<sup>30</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO MAURICIO PATIÑO RUIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1005386429	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10937633
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2010		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en <b>conducción</b>

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16607332	CEA AUTOCONDUICIR	10/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>29</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 25 de septiembre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\CEA AUTOCONDUICIR.avi

<sup>30</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONducIR**”

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Karen Yaritza Torres González, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1098765602 y con Certificado No. 16635882 expedido el día 23 de agosto de 2019, asistente a la sesión EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12: 00 PM. Minuto 0:01:35<sup>31</sup>

NOMBRE COMPLETO:	KAREN YARITZA TORRES GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1098765602	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19002328
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2019		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16635882	CEA AUTOCONducIR	23/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No.7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Elkin Jesús Giraldo Núñez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1099375938 y con Certificado No. 16598835 expedido el día 06 de agosto de 2019, asistente a la sesión EL PEATON DEBERES Y RESPONSABILIDADES en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12: 00 PM. Minuto 0:01:50<sup>32</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ELKIN JESUS GIRALDO NUÑEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1099375938	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18938918
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2019		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16598835	CEA AUTOCONducIR	06/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDU CIR**”

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Medardo Tarazona Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91467362 y con Certificado No. 16616784 expedido el día 14 de agosto de 2019, asistente a la sesión denominada CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM. Minuto 0:02:33<sup>33</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MEDARDO TARAZONA PEÑA					
DOCUMENTO:	C.C. 91467362	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14349403			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/04/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16616784	CEA AUTOCONDU CIR	14/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Leidy Cárdenas Córdoba, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37653104 y con Certificado No. 16880490 expedido el día 09 de diciembre de 2019, asistente a la sesión denominada CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS EN LA VIA en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM. Minuto 0:03:17<sup>34</sup>

NOMBRE COMPLETO:	LEIDY CARDENAS CORDOBA					
DOCUMENTO:	C.C. 37653104	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13948913			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2013					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16880490	CEA AUTOCONDU CIR	09/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCIR**"

---

Por lo que, del análisis de pruebas recabadas es posible ver que **AUTOCONDUCIR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

#### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **AUTOCONDUCIR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOCONDUCIR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOCONDUCIR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTOCONDUCIR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **AUTOCONDUCIR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOCONDUCIR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOCONDUCIR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **AUTOCONDUCIR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCCIR**”

---

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”**

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.**

**4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.**

**11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.**

**13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCIR**”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**Parágrafo:** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **AUTOCONDUCIR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al **RUNT** o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

**15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCTOR**”

---

**6.3.3.** *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**“Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** *La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

**Parágrafo:** *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCTOR**"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCTOR** con Matrícula Mercantil No. **92866** propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDES** con NIT. **63288642-4**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCTOR** con Matrícula Mercantil No. **92866** propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDES** con NIT. **63288642-4**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCTOR** con Matrícula Mercantil No. **92866** propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDES** con NIT. **63288642-4**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la concesión **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONDUCTOR** con Matrícula Mercantil No. **92866** propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA AVENDAÑO BENAVIDES** con NIT. **63288642-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCONducIR**"

---

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>35</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**7691 30/09/2020**

*Hernán Darío Otálora Guevara*  
**HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCONducIR / AVENDAÑO BENAVIDES MARTHA PATRICIA**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 17 # 56-18 Barrio Ricaurte

Bucaramanga, Santander

Correo electrónico: [carloscadena14@hotmail.com](mailto:carloscadena14@hotmail.com)

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [erika.quiroga@gse.com.co](mailto:erika.quiroga@gse.com.co)

Proyectó: LNCL

---

<sup>35</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCIR

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 92866 DEL 2002/04/01  
NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCIR  
FECHA DE RENOVACION: MAYO 07 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 56-18 BARRIO RICAURTE  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6411617  
E-MAIL: carloscadenal4@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CARLOS A. BARAJAS A.  
CONTRA: MARTHA P. AVENDAÑO B  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCIR, UBICADO EN CARRERA 17 # 56-18 BARRIO RICAURTE,  
BUCARAMANGA  
OFICIO No 2017-00183/OFI.2293 DEL 2017/05/15 INSCR 2017/07/24

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:  
AVENDANO BENAVIDES MARTHA PATRICIA  
NIT: 63288642-4 BUCARAMANGA  
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :  
CARRERA 17# 56-18 BARRIO RICAURTE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA  
DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/30 11:04:32 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
| |  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
| |  
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:  
AVENDANO BENAVIDES MARTHA PATRICIA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 07 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-099934-01 DEL 2003/01/23  
NOMBRE: AVENDANO BENAVIDES MARTHA PATRICIA  
CEDULA DE CIUDADANIA : 63288642  
NIT: 63288642-4 BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17# 56-18 BARRIO RICAURTE  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6411617  
TELEFONO2: 3003915712  
EMAIL : carloscadena14@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 17# 56-18 BARRIO RICAURTE  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6411617  
TELEFONO2: 3003915712  
EMAIL : carloscadena14@hotmail.com

ACTIVOS : 3.750.000

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y  
TÉCNICAS N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: CARLOS A. BARAJAS A.  
CONTRA: MARTHA P. AVENDAÑO B  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCTIR, UBICADO EN CARRERA 17 # 56-18 BARRIO RICAURTE,

BUCARAMANGA

OFICIO No 2017-00183/OFI.2293 DEL 2017/05/15 INSCR 2017/07/24

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 92866 DEL 2002/04/01  
NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCONDUCCION  
FECHA DE RENOVACION: MAYO 07 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 56-18 BARRIO RICAURTE  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6411617  
E-MAIL: carloscadenal4@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8559

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/30 11:05:22 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
| |  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
| |  
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.